MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza Nº 366-2016-MDCH.- Establecen régimen de beneficios tributarios en el distrito **604396**

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Ordenanza Nº 118-16/MCPSMH.- Aprueban Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA de la Municipalidad y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS **604398**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza Nº 250-2016/MLV.- Ordenanza para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el distrito de La Victoria **604398**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

D.A. Nº 005-2016-MDPH.- Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso Electoral de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito y designan Comité Electoral **604402**

D.A. Nº 006-2016-MDPH.- Aprueban Reglamento del Funcionamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad **604402**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

R.A. Nº 084-2016/MSJM.- Designan miembros del Comité de Inversiones de la Municipalidad, encargado de planificar, organizar y desarrollar los procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en el D. Leg. N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante el D.S N° 410-2015-EF **604403**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. Nº 18-2016-MPC-AL.- Designan al Comité Electoral responsable de conducir el proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial **604405**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1247

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley Nº 30506, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, facilitando la prestación de los servicios públicos;

Que, es necesario realizar modificaciones a la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, por consideraciones de predictibilidad y seguridad jurídica, a fin de establecer reglas uniformes y claras para los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, respecto de la aplicación de un solo procedimiento administrativo de aprobación automática para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, conforme a lo previsto en la Ley N° 29022 - Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, modificada por la Ley N° 30228;

De conformidad con lo establecido en el literal h) numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 30477, LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AUTORIZADAS POR LAS MUNICIPALIDADES EN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo, tiene por objeto modificar la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público.

Artículo 2.- Modificación

Modifíquese el artículo 19 de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 19. Redes de cableado aéreo

19.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos cumplen con lo siguiente:

a) Reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine entre las empresas de servicio público con la correspondiente municipalidad, considerando las mejores prácticas internacionales.

b) En todo centro histórico no está permitido el tendido de cableado aéreo, excepto cuando al evaluar la posibilidad de instalar cableado soterrado el Ministerio de Cultura determine que esta instalación afectará el Patrimonio Histórico de la Nación.

19.2 Las disposiciones establecidas en la presente Ley se aplicarán en concordancia con lo dispuesto en la Ley 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, y cautelando el cumplimiento de lo previsto la Ley 29904, Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica".

POR TANTO:

Mando que se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1454894-1